



Universidad del  
**Rosario**

**DECRETO RECTORAL No. 1850**  
(30 de mayo de 2025)

Por el cual se modifican y derogan las condiciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto 1433 de 2016 y se reglamentan los beneficios y apoyos económicos aplicables para hijos de los funcionarios de la Universidad para acceder a estudios de pregrado de Universidad del Rosario.

La Rectora de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar las condiciones y políticas que rigen los beneficios y apoyos económicos que la Universidad otorga a los hijos de sus funcionarios para incentivar su formación académica de pregrado en la Institución, y ampliar el alcance del beneficio, permitiendo que un mayor número de trabajadores puedan acceder a este apoyo, promoviendo así la equidad y el bienestar entre el personal administrativo y docente.

Lo anterior en cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo de la Universidad y establecer condiciones que faciliten la consolidación de una comunidad universitaria de calidad.

**DECRETA:**  
**Título I**  
**Generalidades**

**Artículo 1. Campo de aplicación.** La presente normativa aplica para los hijos de funcionarios con contrato a término indefinido de la Universidad que quieran acceder a programas de pregrado ofertados por la misma, siempre y cuando el programa de pregrado al que ingresan sea el primer programa que cursan en La Universidad.

**Parágrafo primero:** Los beneficios descritos en el alcance de la presente normativa no tienen carácter retroactivo, por consiguiente, solamente aplica para estudiante nuevos. Para los hijos de funcionarios que ya tenían un beneficio de descuento en sus estudios en adelante se aplicará la presente normativa.

**Artículo 2. Vinculación laboral y condiciones generales.** Para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto, los trabajadores deben contar con vinculación laboral a la Universidad bajo las siguientes condiciones para poder entregar la beca a sus hijos:

4



1. El funcionario debe estar vinculado mediante contrato laboral a término indefinido vigente con una antigüedad no inferior a dos años cumplidos.
2. Las condiciones específicas de salario que se definan según cada beneficio a lo largo del presente decreto.

**Parágrafo primero:** La finalización del contrato de trabajo por cualquier causa, se considerará como causal de pérdida del descuento.

En el caso que el beneficio ya haya sido otorgado, antes de la fecha de finalización del contrato de trabajo, el mismo solo tendría vigencia para el periodo académico en el cual se otorgó, debiendo asumir en adelante la tarifa plena del Programa en curso.

**Artículo 3. Disponibilidad.** Todos los beneficios y apoyos económicos definidos en este decreto quedan sujetos para su aplicación a la disponibilidad de recursos por parte de la Universidad.

## Título II

### Beca para cursar programas de pregrado de la Universidad a hijos de funcionarios

**Artículo 4. Aplicación e ingreso al beneficio.** La Universidad dentro de su autonomía universitaria reconocerá un descuento sobre el valor de la matrícula en sus programas de pregrado al estudiante que acredite la condición de ser hijo de un trabajador (profesor o administrativo) de la Universidad vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

**Artículo 5. Porcentajes y condiciones.** Las condiciones de la beca para los hijos de los funcionarios serán determinadas según el rango salarial del trabajador(a), de conformidad al detalle de la siguiente tabla:

RANGOS SALARIALES		>=3.8<4.1	>=4.1<4.3	>=4.3
Desde	Hasta	Descuento Ordinario o Inicial	Descuento por excelencia I	Descuento excelencia II
1 SMLV	5 SMLV	50%	75%	100%
>5 SMLV	10 SMLV	35%	60%	85%
>10 SMLV	17 SMLV	25%	50%	75%
>17 SMLV		10%	35%	60%

**Parágrafo primero:** El porcentaje otorgado al momento de matrícula corresponde al definido como **ordinario o inicial** y se establece al momento del trámite de matrícula.

**Parágrafo segundo:** Para el programa académico de pregrado en Medicina no se aplicarán los descuentos descritos en la tabla del presente artículo, para este

programa se establece un descuento único y exclusivo del 10% y no aplica incremento de la beca/descuento por excelencia académica.

**Parágrafo tercero:** Los beneficios anteriormente mencionados no aplican para créditos adicionales, cursos intersemestrales o cualquier categoría que no sea considerada matrícula.

**Parágrafo cuarto:** La beca otorgada no se acumula con otras becas y descuentos, en caso de concurrir primará el de mayor beneficio.

**Parágrafo quinto:** Para aquellos hijos de trabajadores que, al momento de la expedición del presente decreto, se encuentren cursando un programa de pregrado en La Universidad, y que no eran sujetos del beneficio de beca; podrán aplicar al beneficio de conformidad a las condiciones ya expresadas, a partir del siguiente semestre.

**Artículo 6. Renovación de la beca.** El estudiante podrá solicitar la renovación del beneficio para que sea aplicado en el recibo de matrícula del siguiente periodo académico que curse, siempre y cuando el estudiante cumpla los siguientes requisitos durante el periodo anterior:

1. El funcionario mantenga la vinculación laboral con la Universidad por la cual se aprobó la beca.
2. Obtener el promedio mínimo de 3.8.
3. No reprobar más de dos asignaturas durante el programa,
4. Haber inscrito y aprobado para período académico del programa base un mínimo 15 (quince) créditos para estudiantes de Medicina y 13 (trece) créditos para los demás programas.
5. No tener sanción disciplinaria impuesta en el periodo inmediatamente anterior, ni encontrarse investigado en un proceso disciplinario como estudiante.
6. Cumplir con las horas de servicio contraprestación definidos por el Comité de Becas.
7. La beca se aplicará sobre la matrícula del programa base y se mantendrá por la duración de este de acuerdo con lo aprobado por el MEN.

**Parágrafo Primero:** Al cierre del semestre, y dependiendo del promedio del periodo académico obtenido en ese semestre, el estudiante podrá aplicar descuentos adicionales conforme la tabla del artículo 5 (quinto) en cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Si el promedio del período académico estuviere entre 4.1 (cuatro punto uno) y menor a 4.3 (cuatro punto tres), el porcentaje del beneficio podrá ampliarse al definido como **Descuento por Excelencia I**



- Si el resultado del período académico del estudiante fuera superior o igual a 4.3 (cuatro punto tres) el beneficio podrá ampliarse al definido como **Descuento por Excelencia II**

**Parágrafo Segundo:** En caso de movilidad laboral del trabajador por modificación salarial, las condiciones de beca se ajustarán conforme a las condiciones salariales previstas en la ya citada tabla del artículo 5 (quinto).

### **Título III** **Disposiciones finales**

**Artículo 7 Vigencia.** El presente Decreto rige partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**Artículo 8 Aplicación.** El presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se presenten partir de la fecha de su expedición.


### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 30 de mayo de 2025.

La Rectora,

  
Ana Isabel Gómez Córdoba

El Secretario General,

  
Germán Villegas González